

RESOLUCIÓN No. RD 01 -063-25

La Paz, 29 AGO 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan como competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 127 de la citada Ley N° 1990 establece: *"Por Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se entiende el régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un período de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación."*

Que el Numeral 1 del Artículo 39 de la Decisión N° 848, Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros, emitido por la Comunidad Andina, prevé: *"Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero comunitario, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores."*

Que el Artículo 19 de la Ley N° 1489 de 16/04/1993, Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones; define al Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX), como aquel régimen que permite recibir dentro del territorio aduanero bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamblaje, montaje, incorporación de conjuntos, maquinas, equipos de transporte en general o a aparatos de mayor

complejidad tecnológica y funcional, a la elaboración, obtención, transformación, reparación, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes.

Que el Artículo 168 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone: *“Mediante el régimen aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, se permite el ingreso a territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros a la importación, de determinadas mercancías para ser sometidas a una operación de perfeccionamiento activo.”*

Que el Artículo 170 de la normativa prevé que los despachos aduaneros de mercancías en Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, serán efectuados mediante declaración de mercancías de admisión temporal con intervención de Despachante de Aduana hasta su conclusión.

Que mediante Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, se reglamentó el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, en el marco de la Ley N° 1489, “Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones”, y de la Ley N° 1990, “Ley General de Aduanas”.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/06/2022, se aprobó el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX con Código M-N-DNPTA-R9, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/107/2025 de 26/08/2025, la Gerencia Nacional de Normas, señala la necesidad de efectuar la actualización del Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/06/2022, en ese sentido refiere que se realizó las modificaciones considerando las sugerencias y observaciones remitidas por los servidores públicos y por los Operadores de Comercio Exterior, estableciendo entre los principales cambios: la modificación del Objetivo General; la inclusión de objetivos específicos asimismo de Reglamentos en la Base Legal; nuevas definiciones; se aclara la utilización del sistema RITEX de la Aduana Nacional, sobre el tipo de operador que deben habilitarse; se prevé documentos presentados a través del VUCE; se aclara sobre lo inherente a formalidades, requisitos y plazos para el despacho aduanero, se establece la disposición de desperdicios y se dio lineamientos para la cancelación RITEX.

Que bajo ese contexto el citado Informe concluye que: *“(...) 2. Además, en la elaboración del proyecto de actualización antes mencionado, se tomaron en cuenta los antecedentes y el marco normativo vigente detallados en el punto 1 del presente Informe; por lo que se estima que su aprobación e implementación es necesaria, factible, técnica y operativamente. (...) 5. De manera complementaria, es importante*

G.C. Daniela Arrascaeta T. A.N.

G.N.J. Claudio X. Solís R. A.N.

D.A.L. [Signature] A.N.

D.A.L. Zulma Villalobos V. A.N.

D.A.L. Adhemar Huarcaya M. A.N.

[Signature] A.N.

D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E. Karina Sepúlveda M. A.N.

puntualizar que, en la Resolución a ser emitida por Directorio aprobando la actualización del Reglamento para la Exportación de Mercancías, se deberán prever los siguientes aspectos. a) Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/07/2022 mediante la cual se aprobó el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, Código M-N-DNPTA-R9 Versión 1. b) Establecer que la implementación del Reglamento Actualizado de referencia será realizada a partir del día 29/09/2025, a fin de llevar a cabo oportunamente la difusión y capacitación del mismo y completar los ajustes adicionales requeridos en el SUMA c) Los despachos aduaneros iniciados durante la vigencia del Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, con Código M-N-DNPTA-R9 Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/07/2022, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/868/2025 de 28/08/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/107/2025 de fecha 26/08/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, con Código: GNN-REG-25, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación", a su vez recomienda su aprobación por el Directorio.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley:

G.C.
Daniela
Aranda
A.N.

G.N.J.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

D.A.L.
Moises
Sotillo L.

D.A.V.
Zulmira
Wilkens M.
A.N.

D.A.L.
Adhena R.
Huanta M.
A.N.

G.N.N.
Francisco H.
Sotillo L.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX" con Código: GNN-REG-25, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir 29/09/2025.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/07/2022, que aprobó el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, con Código : M-N-DNPTA-R9, Versión 1.

CUARTO.- Los despachos aduaneros iniciados durante la vigencia del Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, con Código M-N-DNPTAR9 Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/07/2022, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento.

Las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.G.
Daniela
Acrudo T.
A.N.

G.N.T.
Claudia X.
Solís R.
A.N.

D.A.L.
Néstor
E. L.

D.A.L.
Zulma
Alfonso V.
A.N.

D.A.L.
Adhemar R.
Huarita M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.L.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: DAAT
GNJ/DAL: Cxsr/mbi/zvv/arhm
GNN/DNPTA: Rhgl/sac
Adj: Reglamento
HR: AN/GNN/DNPTA2025/40
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

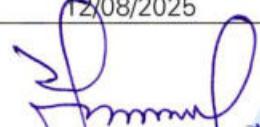
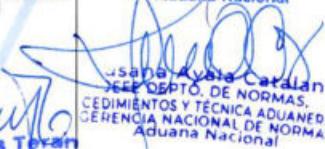


Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX CÓDIGO GNN-REG-25 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Cargo Funcional	Supervisor de Regímenes Aduaneros Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Dpto. Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio
Fecha:	12/08/2025	21/08/2025	26/08/2025	29/08/2025
Visto Bueno - Rúbrica	 Mirko A. Figueredo Medina SUPERVISOR EN RÉGIMENES ADUANEROS GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Roscio Hingrid Gualpa Lij GERENTE NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Daniela Adriana Arratia Tapie GERENTE GENERAL a.i. Aduana Nacional	 Karina Lilitiana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL
	 Lilian Lizeth Cisros Tovar PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA Aduana Nacional	 Susana Ayala Catalan JEFE DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional		 Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL
				 Karina I. Navarro Pa. DIRECTORA ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO I	2
GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO II.....	7
FORMALIDADES PREVIAS	7
CAPÍTULO III.....	8
GARANTÍAS ADUANERAS	8
TÍTULO II: INICIO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	9
CAPÍTULO I.....	9
ASPECTOS GENERALES.....	9
CAPÍTULO II.....	10
DESPACHO ADUANERO DE LA ADMISIÓN TEMPORAL	10
CAPÍTULO III.....	12
MODALIDADES DE DESPACHO ADUANERO	12
CAPÍTULO IV	13
PLAZO DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO ...	13
TÍTULO III: CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	14
CAPÍTULO I.....	14
ASPECTOS GENERALES.....	14
CAPÍTULO II.....	17
TRATAMIENTO DE SOBRANTES Y DESPERDICIOS	17
CAPÍTULO III.....	18
FORMALIDADES PARA LA CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	18
CAPÍTULO IV	19
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL.....	19
HISTORIAL DE CAMBIOS	20
ANEXO 1: ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE ADMISIÓN TEMPORAL (DIM RITEX)	21
ANEXO 2: ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN PARA EL DESPACHO ADUANERO DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS (DEX RITEX)	22
ANEXO 3: ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DIM PARA CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	23
ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO DE REPARACIÓN	24
ANEXO 5: DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO (FORMULARIO N° 506).....	25

(Handwritten signatures and stamps)
 E.N.N. Roscio H. Quilpa L. A.N.
 D.N.P.T.A. Miro A. Figueredo M. A.N.
 D.N.P.T.A. Ulían L. Clarios A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 2 de 27

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer los requisitos y formalidades aduaneras para la aplicación del despacho aduanero de mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX) y para la conclusión del mismo con la reexportación al extranjero o el cambio al régimen de importación para el consumo.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Establecer las formalidades aduaneras y requisitos para:

1. La elaboración, presentación y procesamiento de la Declaración de Mercancías de Importación para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
2. La aplicación de las modalidades de despacho aduanero habilitadas para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
3. La conclusión del Despacho de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
4. La disposición de sobrantes y desperdicios en aplicación del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
5. La utilización del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) para el procesamiento del despacho aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX) y la reexportación a territorio extranjero o el cambio al régimen de importación para el consumo de las mercancías admitidas temporalmente.
6. La presentación de documentos soporte tramitados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), conforme éstos sean incorporados por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento será aplicado:

En Administraciones Aduaneras Interiores, de Aeropuerto, Frontera, Puerto Fluvial y Zona Franca.

D.N.N.
Rosario H.
Qualipa L.

D.N.N.
Ayala C.

D.N.P.A.
Molina A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
Claro L.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 3 de 27

De forma conexas, cuando converja con los reglamentos de otros regímenes aduaneros o destinos aduaneros especiales o de excepción vigentes relacionados al mismo.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES). Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento:

1. Empresas RITEX.
2. Empresas de Reparación RITEX.
3. Despachantes de Aduanas o Agencias Despachantes de Aduana.
4. Toda persona natural o jurídica vinculada a operaciones de comercio exterior que intervenga en despachos de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
5. Servidores/as públicos de la Aduana Nacional que intervienen en la aplicación de este Régimen aduanero.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

- Constitución Política del Estado.
- Decisión 848 de 26/07/2019, Armonización de Regímenes Aduaneros de la Comunidad Andina.
- Ley N° 1489 de 16/04/1993, Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones.
- Ley N° 1963 de 23/03/1999, Modificación de la Ley de Exportaciones.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, que reglamenta el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.
- Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020, que modifica el Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX establecido en el Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018.
- Decreto Supremo N° 5211 de 28/08/2024, que crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia – VUCE.
- Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural N° 0124/2020 de 30/06/2020, que aprueba el Reglamento Específico del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.
- Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural N° 0127/2020 de 30/06/2020, que delega al Viceministerio de Comercio Interno las






	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 4 de 27

atribuciones establecidas en el párrafo I del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018.

- Resolución Administrativa N° RA-PE 01-02-08 de 12/05/2008, que aprueba la nueva versión del Formulario 506 – Declaración Jurada de Liquidación y Pago y su Instructivo de llenado, para su aplicación el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.
- Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado vigente.
- Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente.
- Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
- Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento estará sujeto a la imposición de las sanciones previstas en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, la Ley N° 1178 de 10/07/1990, de Administración y Control Gubernamental y el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).

DEFINICIONES:

Administración Aduanera.- Es la unidad administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional.

Acondicionamiento.- Es el proceso por el cual se adecúa o efectúa un cambio de piezas y componentes, para mantener operativa la mercancía o para dejarla en buenas condiciones.

Adaptación.- Es un proceso de adecuación o ajuste de una mercancía a otra de tal forma que facilite su uso.

Caso fortuito.- Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, guerra civil, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, etc.).

Coefficiente de consumo.- Es la cantidad máxima de mercancías necesarias en una operación de perfeccionamiento activo para la obtención de un producto compensador a ser reexportado. Este coeficiente incluye en su composición a las mermas y desperdicios.

Contravención Aduanera.- Es todo acto u omisión que infringe o quebranta la legislación aduanera, siempre que no constituya delito aduanero.

G.N.N.
Roscio H.
Quilpa L.

Luzmila
Cisneros
Ayala C.

D.N.P.A.
MIRCELA
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Liljan L.
Claros J.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 5 de 27

Desperdicio.- Es el residuo sin valor comercial de mercancías admitidas temporalmente, resultante de la operación de perfeccionamiento activo.

Declarante: Despachante de Aduana o una Agencia Despachante de Aduana.

Documento Digital: Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

Elaboración.- Es el proceso por el cual las materias primas e insumos se incorporan en la fabricación de un producto de mayor complejidad.

Empresa de Reparación RITEX.- Empresa autorizada por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna para realizar operaciones de reparación de automotores, aeronaves, maquinaria, motores, equipos y todo tipo de mercancías que requieran dicho servicio, mismas que son admitidas temporalmente para la obtención de un producto compensador, con el objetivo de satisfacer los requerimientos de un cliente internacional.

Empresa RITEX.- Empresa autorizada por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna para realizar operaciones de elaboración o transformación de determinadas mercancías que son admitidas temporalmente para la obtención de un producto compensador.

Ensamblaje.- Es un proceso de manufactura donde las piezas y partes son añadidas o agregadas en secuencia hasta obtener el producto compensador.

Fuerza Mayor.- Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña, que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Insumo.- Bien intermedio de cualquier clase o naturaleza que es empleado en una operación de perfeccionamiento activo para la obtención de un producto compensador.

Materia Prima.- Es toda sustancia, elemento o materia destinada a ser transformada a través de una operación de perfeccionamiento activo, para la obtención de un producto compensador con valor agregado.

Montaje.- Es un proceso que descompone los trabajos de fabricación de un bien en pasos o etapas que se realizan en una secuencia predefinida.

Operaciones de Perfeccionamiento Activo.- Son los procesos de:

- Transformación de las mercancías;
- Elaboración de las mercancías, incluido su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías;
- Reparación de mercancías, incluida su restauración o acondicionamiento.

Proceso de Producción.- Es el conjunto de actividades orientadas a la transformación, elaboración y obtención de un producto compensador.

Producto Compensador.- Es aquel producto obtenido como resultado de las operaciones de perfeccionamiento activo, cuya admisión al régimen haya sido autorizada

D.N.M.
Dario H.
Suñiga L.

Luzmila
Suñiga

D.N.P.A.
Mirto A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
Clados?
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 6 de 27

Reexportación RITEX.- Es la salida definitiva del territorio aduanero nacional, dentro del plazo establecido, de mercancías admitidas temporalmente que fueron sometidas a una operación de perfeccionamiento activo en territorio nacional.

Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.- Es el régimen aduanero que permite el ingreso temporal de ciertas mercancías a territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un periodo de tiempo determinado luego de haber sido sometidas a una operación de transformación, elaboración o reparación.

Reparación.- Todo proceso que tenga por objeto restituir a su condición de buen funcionamiento una mercancía admitida temporalmente. Incluye los procesos de acondicionamiento y restauración.

Restauración.- Es un proceso de arreglo, renovación o reconstrucción de los desperfectos de una mercancía para devolverle su estado de buen funcionamiento.

Sistema RITEX.- Sistema informático de la Aduana Nacional utilizado para el procesamiento de Resoluciones Administrativas de incorporación al RITEX y regularización de las Admisiones Temporales RITEX que corresponden a un proceso productivo.

Sobrante.- Es el residuo con valor comercial de las mercancías admitidas temporalmente, resultantes de la operación de perfeccionamiento activo; incluidos los repuestos, partes y piezas reemplazados en las operaciones de reparación RITEX.

Transformación.- Es el proceso por el cual las mercancías admitidas temporalmente, cambian de forma o naturaleza, convirtiéndose en otro producto de características o índole diferente a las primeras.

ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS):

AA: Administración Aduanera

AN: Aduana Nacional.

CTB: Código Tributario Boliviano.

DAV: Declaración Andina del Valor.

DEX: Declaración de Mercancías de Exportación.

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

LGA: Ley General de Aduanas.

OCE: Operador de Comercio Exterior

OEA: Operador Económico Autorizado.

RITEX: Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

UFV: Unidades de Fomento a la Vivienda.

VCLI: Viceministerio de Comercio y Logística Interna.

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 7 de 27

CAPÍTULO II FORMALIDADES PREVIAS

ARTÍCULO 9.- (INICIO DE OPERACIONES). El inicio de operaciones de las Empresas RITEX o Empresas de Reparación RITEX ante la AN se hará efectivo con el alta de la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI y registrada en el sistema RITEX de la AN.

ARTÍCULO 10.- (REGISTRO DEL OPERADOR). Las Empresas RITEX o las Empresas de Reparación RITEX deberán estar registradas y habilitadas en el Padrón de OCE de la AN como Importador y Exportador para operaciones habituales, debiendo cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente.

ARTÍCULO 11.- (OPERACIONES REALIZADAS POR OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS - OEA). Los despachos aduaneros de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX) realizados por operadores de comercio exterior que cuenten con certificación OEA vigente, serán atendidos con celeridad por parte de los técnicos de aduana y otros que intervengan en el despacho aduanero, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado vigente; siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y formalidades establecidos para el despacho aduanero.

ARTÍCULO 12.- (DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS). I. El despacho aduanero para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX será efectuado mediante una Declaración de Mercancías de Importación (en adelante DIM RITEX) presentada a través del SUMA por un Declarante. El despacho aduanero se iniciará con la aceptación de la DIM RITEX y concluirá conforme a lo establecido en el Artículo 173° (CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL) del RLGA, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos para tal efecto en el presente Reglamento.

II. El despacho aduanero de Reexportación RITEX del producto compensador, será efectuado mediante una Declaración de Mercancías de Exportación de Reexportación RITEX (en adelante DEX RITEX), presentada a través del SUMA por un Declarante o directamente por la Empresa RITEX o por la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda. El despacho aduanero se iniciará con la aceptación de la DEX RITEX y concluirá con la emisión del Certificado de Salida una vez que las mercancías salgan de territorio nacional.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 8 de 27

III. El cambio de régimen de una Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX al régimen de Importación a Consumo deberá ser realizado a través de una DIM elaborada por el mismo Declarante que presentó la DIM RITEX. El despacho aduanero de importación se iniciará con la aceptación de la DIM y concluirá con la autorización de levante; no requiriéndose la emisión de una Constancia de Entrega de Mercancías en el SUMA.

CAPÍTULO III GARANTÍAS ADUANERAS

ARTÍCULO 13.- (GARANTÍA PARA EL DESPACHO ADUANERO). El despacho aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX deberá ser garantizado por la Empresa RITEX o por la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, considerando el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos por las mercancías que ingresan temporalmente. Los tributos aduaneros suspendidos serán calculados en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) sobre la totalidad de la base imponible de las mercancías, pudiendo presentarse una de las siguientes garantías:

- a) Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras emitidas cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente;
- b) Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Formulario 506, en cuyo caso las mercancías admitidas temporalmente se constituyen en prenda aduanera sin desplazamiento, debiendo considerar para su llenado lo establecido en el Anexo 5 (DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO FORM - 506) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- (REGISTRO, PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS). Las actuaciones de registro, presentación, verificación, aceptación y custodia de las garantías, hasta la devolución o inicio de ejecución de las mismas, serán realizadas considerando lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

ARTÍCULO 15.- (RENOVACIÓN DE GARANTÍA). I. Cuando la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, obtenga la ampliación de plazo de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX a través de Resolución Administrativa emitida por el VCLI, deberá renovar la garantía aduanera y presentar la misma a la AA, como mínimo dos (2) días antes del vencimiento del plazo inicial consignado en la DIM RITEX.

G.N.M.
Nacio H.
Zaligo L.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
C. 2015

D.N.P.T.A.
Lilian L.
C. 2015

D.N.P.T.A.
Lilian L.
C. 2015

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 9 de 27

II. El registro, presentación, verificación, aceptación y custodia de la nueva garantía, así como su devolución o inicio de ejecución, deberán realizarse conforme al Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

ARTÍCULO 16.- (REEMPLAZO DE GARANTÍA). Cuando exista variación de valor que afecte la liquidación de los tributos aduaneros suspendidos temporalmente, el Declarante deberá realizar el reemplazo de la garantía aduanera constituida por el total de los tributos reliquidados por la AN o por el Declarante. El registro, presentación, verificación, aceptación y custodia de la nueva garantía deberán realizarse conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

ARTÍCULO 17.- (DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA). La devolución de la garantía aduanera por parte de la AA, procederá siempre y cuando la Reexportación de las mercancías o el Cambio de régimen a Importación a Consumo, sobre el total de las mercancías se hubiesen realizado dentro el plazo autorizado para la admisión temporal para perfeccionamiento activo y hayan sido debidamente confirmados por la AA; con lo cual la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, solicitará la devolución de la garantía a través del sistema de registro de garantías tributarias y de actuación, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

TÍTULO II INICIO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 18.- (MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN). I. Podrán acogerse al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX:

- a) Materias primas, insumos, partes y piezas materialmente incorporados en el producto a ser exportado (producto compensador), incluidas aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción.
- b) Mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser empleados para obtener el producto a ser exportado (producto compensador).

G.N.N.
Roscio M.
Dezaso L.

L. M. A.
M. A.

D.N.P.A.
M. A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Ulían L.
Clayton F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 10 de 27

- c) Vehículos automotores, aeronaves, maquinaria, motores, equipos u otro tipo de mercancía que requiera someterse a alguna operación de perfeccionamiento activo (reparación, restauración o acondicionamiento), incluidos sus repuestos, partes y piezas; siempre que se cumpla con la normativa vigente para su ingreso a territorio nacional.

Las mercancías mencionadas en los incisos a), b) y c) precedentes, para ser admitidas bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo – RITEX, deberán estar amparadas en la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI.

II. En caso de que las mercancías detalladas en el párrafo I del presente Artículo requieran Autorizaciones Previas o Certificaciones para su internación y/o despacho aduanero, estos documentos deberán ser presentados de forma digital a la AA, como documentos soporte a la DIM RITEX. Cuando la documentación soporte sea obtenida a través de la VUCE, en caso de que así lo disponga la normativa vigente de la entidad emisora, el documento no será digitalizado para su presentación en la DIM RITEX.

ARTÍCULO 19.- (EXCLUSIONES). El Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX no se aplicará para:

- a) Mercancías que no estén autorizadas mediante una Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI.
- b) Mercancías que se encuentren prohibidas de ingreso al país conforme a lo establecido en el Artículo 117° (PROHIBICIONES) del RLGA, así como aquellas consideradas como prohibidas en otra normativa conexas específica.

CAPÍTULO II DESPACHO ADUANERO DE LA ADMISIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 20.- (DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX). I. El Declarante, a través del SUMA, deberá registrar la DIM RITEX y presentar los documentos soporte requeridos en normativa aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente y considerando lo previsto en el Anexo 1 (ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DIM RITEX) del presente Reglamento.

II. Conforme al Artículo 256° (EXENCIÓN DEL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR EN ADUANAS) del

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

D.N.N.
Necio H.
Zúñiga L.

D.N.N.
Necio H.
Zúñiga L.

D.N.P.T.A.
Mirón A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lulian L.
Gómez T.
G.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 11 de 27

RLGA, las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo RITEX estarán exentas de la presentación de la DAV.

III. El Declarante, de forma previa a la aceptación de la DIM RITEX por parte de la AA, deberá presentar una garantía aduanera en favor de la AN, constituida por la Empresa RITEX o por la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, por un valor igual o mayor al cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos en la admisión temporal, debiendo cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

IV. En los casos en que las DIM RITEX sean asignadas a canal amarillo o rojo, la AA en la que se presenta el despacho aduanero verificará el valor en aduana declarado por las mercancías, a objeto de comprobar que las garantías constituidas cubran el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros suspendidos.

ARTÍCULO 21.- (DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS PARA OPERACIONES DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O ACONDICIONAMIENTO). I.

El Declarante, mediante el SUMA, deberá presentar una DIM RITEX que ampare las mercancías que ingresen temporalmente a territorio nacional para sujetarse a procesos de reparación, restauración o adecuación en el marco del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.

II. Las partes y piezas que serán utilizadas en el proceso de reparación, restauración o acondicionamiento, deberán sujetarse a despacho aduanero amparadas en una DIM RITEX específica, misma que deberá ser presentada de forma independiente a la DIM RITEX mencionada en el párrafo anterior.

III. El ingreso por propios medios de vehículos automotores a ser destinados al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 86° (INGRESO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR SUS PROPIOS MEDIOS) del RLGA, en el Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente y en el Reglamento a la Ley 3467 para la Importación de Vehículos Automotores aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y sus modificaciones.

IV. Las maquinarias y aeronaves que requieran someterse a operaciones de reparación, restauración o acondicionamiento, podrán ingresar a territorio nacional por sus propios medios transportando los repuestos que serán utilizados en el proceso de perfeccionamiento activo a ser aplicado, siempre que éstos también se encuentren incorporados en la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX,

G.N.N.
Dacio H.
Sandoval

~~...~~
Ayala

D.N.P.T.A.
Alirio A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Liliana L.
Claro Y.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 12 de 27

previa solicitud escrita de la Empresa de Reparación RITEX, además de contar con la autorización de la AA de destino otorgada mediante Resolución Administrativa.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE DESPACHO ADUANERO

ARTÍCULO 22.- (DESPACHO GENERAL). I. El despacho general deberá realizarse conforme lo establecido en el Artículo 122° (ALCANCE) del RLGA, con la presentación de la DIM RITEX de las mercancías que se encuentren almacenadas en la AA de destino, bajo el régimen de depósito de aduana o el régimen especial de zonas francas, según corresponda a la aduana de destino.

II. El despacho aduanero deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, en cuanto se refiere a las formalidades, requisitos y plazos de presentación de la DIM RITEX.

ARTÍCULO 23.- (DESPACHO ANTICIPADO). I. Podrá aplicarse la modalidad de despacho anticipado para mercancías sujetas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX en las AA de frontera, interiores y de aeropuerto; siempre y cuando el Declarante cuente con la información indispensable y los documentos soporte requeridos para realizar el despacho aduanero, debiendo sujetarse a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, en cuanto se refiere a las formalidades, requisitos y plazos de presentación de la DIM RITEX.

II. Cuando se trate de despachos anticipados sujetos a aforo y la mercancía arribe a la AA de destino en más de un medio de transporte, la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, no podrá utilizar las mercancías en el proceso productivo, ni presentar la DEX RITEX hasta que la AA autorice el levante de la DIM RITEX por la totalidad de las mercancías.

ARTÍCULO 24.- (DESPACHO INMEDIATO). I. La modalidad de despacho inmediato para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX únicamente será aplicada para metales preciosos y piedras preciosas que lleguen a una AA de Aeropuerto internacional declarados como equipaje acompañado, debiendo cumplir para tal efecto las formalidades y requisitos previstos en el Artículo 178° (DESPACHOS INMEDIATOS DE METALES PRECIOSOS) del RLGA y en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

II. El Declarante deberá informar (de forma escrita o digital) a la AA de destino sobre el arribo de las mercancías con una anticipación de veinticuatro (24) horas, debiendo

C.N.N.
Rocio H.
Dalgado L.

Ayala C.

D.N.P.T.A.
Mirra A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Ulises L.
Cifuentes

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 13 de 27

presentar la DIM RITEX dentro las veinticuatro (24) horas posteriores al arribo de las mercancías; vencido este plazo sin que se haya presentado la DIM RITEX bajo modalidad de despacho inmediato a la AA, el Declarante deberá anular la misma en el SUMA y realizar una DIM RITEX bajo la modalidad de despacho general.

CAPÍTULO IV

PLAZO DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

ARTÍCULO 25.- (PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS). El plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías sujetas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX será de trescientos sesenta (360) días, computables a partir de la fecha de aceptación de la DIM RITEX en el SUMA.

ARTÍCULO 26.- (AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS). I. El VCLI, mediante Resolución Administrativa, autorizará la ampliación del plazo inicialmente otorgado, por una sola vez y por un periodo de hasta ciento ochenta (180) días adicionales a los trescientos sesenta (360) días iniciales, computables a partir de la fecha de aceptación de la DIM RITEX en el SUMA. Dicha ampliación deberá ser comunicada por el VCLI a la AN en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la emisión de la autorización de ampliación de plazo.

II. El Declarante, a solicitud de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX y mediante el SUMA, deberá solicitar a la AA la modificación del plazo de la DIM RITEX, debiendo adjuntar para tal efecto la siguiente documentación:

- La renovación de la garantía constituida mediante Garantía a Primer Requerimiento, Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras o Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Formulario 506, según corresponda; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- La Resolución Administrativa que autoriza la ampliación de plazo emitida por el VCLI.

[Handwritten signature]
D.N.N.
Rosario H.
Davalos L.

[Handwritten signature]
D.N.N.
Ayala C.

[Handwritten signature]
D.N.N.
Mirko A.
Figueroa M.
A.N.

[Handwritten signature]
D.N.P.T.A.
Ulises L.
Claro
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 15 de 27

Consumo vigente, además de considerar lo previsto en el Anexo 3 (ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DIM PARA CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO) del presente Reglamento.

III. El monto de los tributos aduaneros liquidados deberá ser expresado en UFV a ser establecidas al día de aceptación de la DIM RITEX, debiendo procederse a su actualización al día de pago de los tributos aduaneros con la aplicación de la tasa anual de interés (r), conforme a lo previsto en el Artículo 47 del CTB, modificado por la Ley N° 812 de 30/06/2016.

IV. El Certificado de Origen presentado como documento soporte de la DIM RITEX, será considerado y aceptado al momento del cambio al régimen de importación para el consumo, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo Acuerdo Comercial suscrito por Bolivia en relación a la validez del Certificado de Origen.

V. Las mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo RITEX que resultaran prohibidas de importación por el transcurso del tiempo o por la emisión de normativa específica, deberán ser reexportadas a territorio extranjero dentro del plazo autorizado en la DIM RITEX o su ampliación, según corresponda; caso contrario, procederá su comiso y disposición según el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

En estos casos, se permitirá la Reexportación de materias primas no utilizadas, la cual deberá ser efectuada por un Declarante mediante la presentación de una DEX RITEX a través del SUMA. El despacho aduanero se iniciará con la aceptación de la DEX RITEX y concluirá con la emisión del Certificado de Salida una vez que las mercancías salgan de territorio nacional.

ARTÍCULO 30.- (CONCLUSIÓN POR DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MERCANCÍAS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR). I.

Excepcionalmente, la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, mediante Nota y dentro del plazo concedido para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, podrá solicitar la conclusión del régimen por destrucción total o parcial de las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor, solicitud que deberá ser presentada a la AA de la jurisdicción en la que se produjo el hecho, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Informe de la aseguradora (original o fotocopia legalizada).
- b) Informe Policial del hecho suscitado, que respalde la solicitud. (original o fotocopia legalizada).

G.N.N.
Ayala H.
Suñigo L.

L. V. R. A.
Suñigo
Ayala H.

D.N.P.T.A.
MIRÓ A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
Clarke J.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 16 de 27

II. La AA correspondiente a la jurisdicción donde se encuentran las mercancías que sufrieron destrucción total o parcial, evaluará y analizará los antecedentes a fin de emitir un Informe con los resultados verificados, debiendo remitir el mismo a la AA donde se realizó el despacho aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo; pudiendo esta última aceptar o rechazar la solicitud de conclusión mediante la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 31.- (PÉRDIDA O ROBO, TOTAL O PARCIAL DE LAS MERCANCÍAS).

La pérdida o robo, total o parcial de las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, ocurridos durante su permanencia en el territorio nacional, no serán causales para la cancelación de la admisión temporal. En estos casos, la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, quedará obligada al pago total de los tributos aduaneros de importación suspendidos liquidados en la DIM RITEX.

ARTÍCULO 32.- (INCUMPLIMIENTO DE LA CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL). I.

Cuando la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, no realice la conclusión del régimen dentro del plazo autorizado para la admisión temporal para perfeccionamiento activo, la AA requerirá al Declarante el cambio al régimen de importación para el consumo, a fin de que la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX asuma el pago de los tributos aduaneros liquidados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la DIM RITEX; procediendo adicionalmente a:

- a) No autorizar nuevas operaciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo a la Empresa RITEX o a la Empresa de Reparación RITEX que cometió la infracción (suspensión de operaciones); en tanto se concluya la admisión temporal para perfeccionamiento activo pendiente;
- b) Ejecutar las garantías aduaneras presentadas por concepto de tributos aduaneros de importación, intereses, actualizaciones y sanciones correspondientes a la operación sujeta al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX no concluida dentro del plazo otorgado;
- a) Cuando corresponda, iniciar procesos por la comisión de ilícitos aduaneros;
- b) Cuando corresponda, ejecutar las medidas cautelares establecidas en la LGA y en el CTB.

II. La suspensión de operaciones de las Empresas RITEX o de las Empresas de Reparación RITEX, quedará sin efecto únicamente cuando se efectúe el cambio del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX al Régimen de importación para el consumo del saldo de las mercancías admitidas temporalmente, con el respectivo pago de tributos aduaneros de importación liquidados sobre la base






	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 17 de 27

imponible determinada al momento de la aceptación de la DIM RITEX; además del pago de intereses, actualizaciones y sanciones aplicables según normativa vigente.

III. Para las admisiones temporales para perfeccionamiento activo RITEX con plazo vencido que cuenten con Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, la ejecución de la garantía se realizará conforme establece el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

IV. Para las admisiones temporales para perfeccionamiento activo RITEX con plazo vencido que cuenten con Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506), la ejecución se realizará conforme establece el Procedimiento de Ejecución Tributaria, el CTB, la LGA, el RLGA y el Reglamento al CTB vigentes; debiendo adjuntarse a la DIM RITEX la Declaración Jurada de Liquidación y Pago - Formulario 506 (en original o fotocopia legalizada), además de toda la documentación que la AA requiera de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO II TRATAMIENTO DE SOBANTES Y DESPERDICIOS

ARTÍCULO 33.- (SOBRANTES). Los sobrantes de las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo - RITEX deberán ser:

- Sometidos al cambio a régimen de importación para consumo con el pago de tributos aduaneros de importación a través de una DIM presentada dentro del plazo autorizado en la DIM RITEX o su ampliación, o
- Reexportados en el mismo estado a través de una DEX siempre y cuando la reexportación se procese hasta su conclusión dentro el plazo autorizado en la DIM RITEX o su ampliación, según corresponda. Estas declaraciones deberán ser procesadas a través de un Declarante.

ARTÍCULO 34.- (DESPERDICIOS). I. Los desperdicios de las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, para su disposición final, deberán ser dispuestos dando cumplimiento a la legislación ambiental vigente, bajo responsabilidad exclusiva de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda.

II. Para efectos de la conclusión de la admisión temporal para perfeccionamiento activo RITEX, la AA donde se realizó el despacho aduanero exigirá al Declarante la presentación de una Declaración Jurada notariada que especifique la cantidad, fecha y forma en las que se procedió a la disposición de los desperdicios, debiendo

G.N.N.
Rosario H.
Salgado L.

S. B.
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirto A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
Claro V.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 18 de 27

adjuntar el permiso del sector competente según el tipo de mercancía a destruir. De no contar con dicha autorización, la AA no considerará la conclusión del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX en tanto no se proceda a la nacionalización o reexportación de los desperdicios dentro del plazo autorizado para la admisión temporal reflejado en la DIM RITEX.

CAPÍTULO III FORMALIDADES PARA LA CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

SECCIÓN I OPERACIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO RITEX

ARTÍCULO 35.- (REGISTRO EN EL SISTEMA RITEX DE LA AN). La Empresa RITEX, por cada ítem de la DEX RITEX, deberá registrar en el sistema RITEX de la AN los insumos utilizados en el proceso, consignando la siguiente información:

- Cantidad utilizada, de acuerdo al coeficiente técnico reflejado en la Resolución Administrativa RITEX.
- Cantidad sobrante, de acuerdo al porcentaje de sobrante establecido en la Resolución Administrativa RITEX.
- Cantidad de desperdicio, de acuerdo al porcentaje de desperdicio establecido en la Resolución Administrativa RITEX.

ARTÍCULO 36.- (SOLICITUD DE CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL RITEX). I. La solicitud de conclusión de las admisiones temporales para perfeccionamiento activo RITEX se realizará bajo el concepto: “lo primero que ingresa es lo primero que sale”, es decir, se deberá concluir la admisión temporal para perfeccionamiento activo RITEX con fecha más próxima a vencer.

II. La Empresa RITEX deberá registrar en el sistema RITEX de la AN las DEX RITEX que se procesaron dentro el plazo establecido en la DIM RITEX que desea concluir; así como las DIM de cambio de régimen a importación a consumo procesadas.

III. El Declarante o la Empresa RITEX, mediante nota escrita solicitará a la AA la conclusión de una DIM RITEX, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Reporte de la solicitud de cancelación realizado en el sistema RITEX de la AN.
- Declaración Jurada sobre el tratamiento de desperdicios (de corresponder).

ARTÍCULO 37.- (CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL RITEX). La AA, con carácter previo a la devolución de las garantías aduaneras constituidas, deberá realizar la verificación del cumplimiento de plazos y formalidades previstos en la normativa vigente aplicable, así como lo establecido en el presente Reglamento,

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

C.N.N.
Rescio H.
Dialto L.

Ayala C.
A.N.

Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
Clafos
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 19 de 27

debiendo realizar el registro de la conclusión de la admisión temporal para perfeccionamiento activo en el sistema RITEX de la AN.

SECCIÓN II OPERACIONES DE REPARACIÓN RITEX

ARTÍCULO 38.- (SOLICITUD DE CANCELACIÓN). I. La Empresa de Reparación RITEX, a través del SUMA, solicitará a la AA la conclusión de una DIM RITEX, detallando por cada ítem la(s) DEX RITEX con la(s) que se reexportó la mercancía reparada y/o la(s) DIM de cambio de régimen a importación a consumo procesada(s), según corresponda.

II. Adicionalmente, de corresponder, la Empresa de Reparación RITEX deberá adjuntar a la solicitud de conclusión la Declaración Jurada sobre el tratamiento de desperdicios en formato digital.

ARTÍCULO 39.- (CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL RITEX). La AA, a través del SUMA, comunicará a la empresa de Reparación RITEX la conclusión de la DIM RITEX a fin de que se pueda solicitar la devolución de la garantía asociada a la misma.

CAPÍTULO IV ASPECTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 40.- (RETIRO VOLUNTARIO O FORZOSO). Las Empresas RITEX o las Empresas de Reparación RITEX que cuenten con la comunicación de Retiro Voluntario o Forzoso al Régimen de Admisión Temporal de Perfeccionamiento Activo – RITEX emitida por el VCLI, deberán concluir sus admisiones temporales para perfeccionamiento activo pendientes en el plazo otorgado en la mencionada comunicación; a cuyo efecto, no se permitirá realizar nuevas operaciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo RITEX a partir de la fecha de comunicación del retiro.

C.N.N.
Roscio H.
Valpe L.

A. S. B.
Alfaro C.
A.N.

D.N.R.T.X.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Liliana L.
Ciaros P.
A.N.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de los Cambios	Documento y Fecha de Aprobación
1	Versión inicial	RD 01-027-22 de 29/06/2022
2	<ul style="list-style-type: none"> - Reestructuración del contenido. - Modificación del objetivo general. - Adición de tres objetivos específicos. - Aclaración de las formalidades para la Conclusión de la Admisión Temporal diferenciando la utilización del sistema RITEX para Operaciones de Perfeccionamiento Activo y el SUMA para Operaciones de Reparación. - Actualización de definiciones y abreviaturas - Actualización del Formulario 506. - Actualización de nombre del Viceministerio de Comercio Interno (VCI) a Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI). 	

G.N.N.
Rocio H.
Ortiz L.

Ayala C.
A.N.

D.N.P.
Mina A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
Claros T.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 21 de 27

ANEXOS

ANEXO 1 ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE ADMISIÓN TEMPORAL (DIM RITEX)

El llenado de la DIM RITEX deberá efectuarse en el SUMA conforme al Instructivo de llenado de la DIM incluido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, tomando en cuenta las siguientes particularidades:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A5	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 51 - Admisión temporal RITEX
A6	Modalidad Régimen	Seleccionar: <ul style="list-style-type: none"> • 5100 - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, si la DIM RITEX corresponde a una Admisión Temporal de insumos para proceso productivo, o • 5101 - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX - Reparación, si la DIM RITEX corresponde a un proceso de Reparación, Restauración o Acondicionamiento.
A7	Modalidad de despacho	Seleccionar la modalidad de despacho aduanero que corresponda: <ul style="list-style-type: none"> • 01 General, • 02 Anticipado, o • 03 Inmediato.
B1	Importador Tipo de documento N° Documento	Seleccionar el tipo de documento y consignar el número de documento de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda.
H19	Resolución RITEX	Consignar el número de Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI. (Ejemplo: 010/2025)
H20	Código RITEX	Consignar el Código RITEX que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem del Insumo, Maquinaria o Repuesto que se encuentra declarado en la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI.
H21	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad de las mercancías expresada en unidades RITEX, aprobada por la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI.
	Documentos adicionales	Adicionalmente, se deben completar los datos de la garantía correspondiente a la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, misma que debe estar registrada y aceptada en el sistema de garantías de la AN. El número del documento corresponderá al número asignado por el sistema de garantías (Ejemplo: 2025/201/GG-4)









	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 22 de 27

ANEXO 2
**ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN PARA
EL DESPACHO ADUANERO DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS (DEX
RITEX)**

El llenado de la Declaración para la Reexportación de Mercancías (DEX RITEX) a través de la cual se concluye una admisión temporal para perfeccionamiento activo RITEX se efectuará conforme al Instructivo de llenado de la DEX incluido en el Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente, tomando en cuenta las siguientes particularidades:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A6	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 12 – Reexportación
A7	Modalidad de Régimen:	Seleccionar una de las siguientes tres opciones: <ul style="list-style-type: none"> • 1200 – Reexportación Admisión Temporal RITEX • 1201 – Reexportación RITEX - Equipaje acompañado • 1203 – Reexportación RITEX - Reparación
A11	Recibo Único de Pago	Registrar el número del Recibo Único de Pago correspondiente al uso de formulario digital en el formato GGGGAAAR999 (sin espacios ni guiones) donde: GGGG = Gestión en la que se realizó el pago. AAA = Código de la Administración Aduanera. R999 = Número de Recibo Único de Pago. Todos los datos deben estar reflejados en el Recibo Único de Pago.
H2	Código Nacional del Régimen	Seleccionar: <ul style="list-style-type: none"> • 000 - Tratamiento común, si la Reexportación corresponde a un producto compensador. • 121- Materias primas / Bienes intermedios, si la Reexportación corresponde a insumos o repuestos no utilizados. • 122 - Sobrantes, si la Reexportación corresponde a insumos o repuestos sobrantes • 214 - Mercancía sin reparación, para la Reexportación de mercancías no sujetas al proceso de reparación.
H21	Resolución RITEX	Consignar el número de la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI (Ejemplo: 23/2025)
H22	Código RITEX	Consignar el Código RITEX del Producto, Insumo, Maquinaria o Repuesto de acuerdo a la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI y que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem. (Ejemplo: P001, M001, R001, E001).
H23	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad del Producto, Insumo, Maquinaria o Repuesto, de acuerdo a la unidad definida en la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI para el Código RITEX señalado.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

C.N.H.
Rosario H.
Quilgo L.

Luzmila
Susana
Ayala C.
A.N.

D. J. P. A.
Mirta A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
C. A. N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	Nº de página
		2	Página 23 de 27

ANEXO 3
ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DIM PARA CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

El llenado de la DIM a través de la cual se concluye una admisión temporal para perfeccionamiento activo RITEX se efectuará conforme el Instructivo de llenado de la DIM incluido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, debiendo tomar en cuenta las siguientes particularidades:

Nº	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A5	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 42 – Despacho a consumo de una Admisión Temporal
A6	Modalidad del Régimen	Seleccionar: 4201 – Importación para consumo de una Admisión Temporal RITEX
A8	Tratamiento especial	Seleccionar: <ul style="list-style-type: none"> • 000 – Tratamiento común, para nacionalizar mercancía de una Admisión temporal RITEX • 122 – Sobrantes
A10	Nº documento asociado	Consignar el número de la DIM RITEX con la que se realizó la admisión temporal para perfeccionamiento activo de las mercancías.
B1	Importador Tipo de documento Nº Documento	Seleccionar el tipo de documento y consignar el número de documento de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda.
H19	Resolución RITEX	Consignar el número de Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI. Ej 010/2025.
H20	Código RITEX	Consignar el Código RITEX que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem del Insumo, Maquinaria o Repuesto que se encuentra declarado en la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI.
H21	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad de las mercancías, expresada en la unidad establecida en la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI para el Código RITEX señalado.

G.N.N.
Rosario H.
Castro L.

Luz A.
Sotelo
Aysia C.

D.N.P.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
Carrero T.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

**ANEXO 4
DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO DE REPARACIÓN**

	REGISTRO DECLARACIÓN JURADA DE REPARACIÓN		Código	
			R-694	
	Versión	Página	2	1 de

Nº

A. DATOS DE LA EMPRESA RITEX REPARACIÓN

A1. Tipo de documento A2. Razón Social A3. Nº Resolución RITEX

B. DATOS DE LA MERCANCÍA REPARADA

B1. Nº DIM-RITEX B2. Fecha de aceptación

B3. Descripción de la mercancía

C. DATOS DE LA REPARACIÓN

C1. Descripción de la operación realizada (breve)

C2. Información de los repuestos

Nº	Información repuestos utilizados				Información repuestos extraídos				
	Código RTX	Descripción comercial	Nº Serie	Cantidad	Nº DIM-Admisión Temporal	Descripción comercial	Cantidad	Nº Serie	Sobrante/Desperdicio
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
...									

El presente documento es una Declaración Jurada respecto a las operaciones de reparación realizadas a la mercancía detallada, por parte de la Empresa de Reparación RITEX(RAZON SOCIAL)..... con Nº NIT Esta información será utilizada por la Aduana Nacional para los fines que convenga.

REPRESENTANTE LEGAL

DIA MES AÑO

E.N.M.
Abecio H.
Quilico L.

L. Ayala
Ayala C.

D.N.P.T.A.
Mirto A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Ulían L.
Clara J.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 25 de 27

**ANEXO 5
DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO (FORMULARIO N° 506)**



DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

N° FORMULARIO
R-695 v. 2

RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

RUBRO 1 - DATOS DE LA DECLARACIÓN ADUANERA				
NÚMERO DE TRÁMITE	FECHA DE ACEPTACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CÓD. ADUANA	ADUANA

RUBRO 2 - DATOS DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX				
NÚMERO N.I.T.	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN			TELÉFONO/CELULAR	
			CORREO ELECTRÓNICO	
N° RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MDPYEP):			FECHA	DÍA MES AÑO

RUBRO 3 - DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX				
N° TESTIMONIO NOTARIAL		APELLIDOS Y NOMBRES		
TIPO DOC.	N° DOCUMENTO	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

RUBRO 4 - TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS	
TRIBUTO	IMPORTE
a) G.A. (Trasladar el importe del Gravamen Arancelario consignado en la Declaración)	
b) I.V.A. (Trasladar el importe total del Impuesto al Valor Agregado consignado en la Declaración)	
c) I.C.E. Porcentual. (Trasladar el importe total del I.C.E. porcentual consignado en la Declaración)	
d) I.C.E. Tasa Específica: (Trasladar el importe total del I.C.E. tasa específica consignado en la Declaración)	
IMPORTE TOTAL EN BOLIVIANOS (inc. a+b+c+d)	
Tipo de cambio en UFV:	IMPORTE EXPRESADO EN UFV

La presente Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la Empresa RITEX / Empresa de Reparación RITEX y el Despachante de Aduana y/o Agencia Despachante de Aduana en su condición de responsable solidario, surte sus efectos jurídicos y se constituye en Título de Ejecución Tributaria, en sujeción a los Artículos 22, 26, 78, 94 y 108, numeral 6 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003. Asimismo, es una garantía con una vigencia igual al término de prescripción, en atención a lo establecido en el Artículo 127 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Artículos 171 y 271 de su Reglamento y Artículo 59 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003. Finalmente, por vencimiento de plazo del RITEX o comisión de delitos aduaneros, se procederá a su inmediata ejecución de acuerdo a la Ley N° 2492 de 02/08/2003.

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN

LUGAR:	REPRESENTANTE LEGAL	AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA
DÍA MES AÑO		
	ACLARACIÓN DE FIRMA	SELLO Y FIRMA DESPACHANTE DE ADUANA

USO DE ADUANA			
Administrador de Aduana	Técnico de Aduana	DÍA	MES AÑO

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

G.N.N.
Nacio H.
Salgado L.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Liljan L.
Clarke J.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		GNN-REG-25	
		Versión	N° de página
		2	Página 26 de 27

INSTRUCTIVO DE LLENADO- FORMULARIO 506 DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

N° FORMULARIO: Número preimpreso del Formulario 506 adquirido.

RUBRO 1- DATOS DE LA DECLARACIÓN ADUANERA

Número de Trámite: Consignar el número de registro de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Fecha de aceptación: Consignar la fecha de aceptación de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Fecha de Vencimiento: Consignar la fecha resultante de sumar a la fecha de aceptación de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, los días otorgados al Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

RUBRO 2- DATOS DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX

Número N.I.T.: Consignar el Número de Identificación Tributaria, asignado a la Empresa RITEX / Empresa de Reparación RITEX por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

Dirección: Consignar la dirección exacta y ciudad de la Empresa RITEX / Empresa de Reparación RITEX.

Número de Teléfono /Celular: Consignar el número de teléfono fijo y /o número de celular.

Correo Electrónico: Consignar el correo electrónico

N° de Resolución Administrativa: Consignar el número de Resolución Administrativa de incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, otorgado por la entidad competente dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Fecha: Consignar la fecha de emisión de la Resolución Administrativa de incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.

RUBRO 3- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX

N° Testimonio Notarial: Consignar el Número de Testimonio Notarial de Poder legal, otorgado por la Empresa RITEX / Empresa de Reparación RITEX a su representante.

Apellidos Y Nombres: Consignar en forma completa, los apellidos y nombres del representante legal.

Tipo Doc.: Consignar el tipo de documento correspondiente:

C.I.: Cédula de Identidad

NIT: Número de Identificación Tributaria

PSP: Pasaporte

N° Documento: Consignar el número del documento de identificación del representante legal

Domicilio: Consignar la dirección exacta y ciudad de residencia actual del representante legal.

Número de Teléfono /Celular: Consignar el número de teléfono fijo y /o número celular.

Correo Electrónico: consignar el correo electrónico.

RUBRO 4- TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS

- a) G.A. (Trasladar el importe del Gravamen Arancelario consignado en la Declaración).
- b) I.V.A. (Trasladar el importe total del Impuesto al Valor Agregado consignado en la Declaración).
- c) I.C.E. Porcentual: (Trasladar el importe total del I.C.E. porcentual consignado en la Declaración).
- d) I.C.E. Tasa Específica: (Trasladar el importe total del I.C.E. tasa específica consignado en la Declaración).

Importe total en Bolivianos: Consignar el resultado de sumar los importes de los incisos a)+b)+c)+d).

Tipo de cambio en U.F.V.: Consignar el tipo de cambio en Unidades de Fomento de Vivienda, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

G.M.H.
Nacio H.
D.N.P.T.A.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Miro A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
Carras T.
A.N.

**REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO
- RITEX**

Código	
GNN-REG-25	
Versión	Nº de página
2	Página 27 de 27

RITEX, circularizado por la Aduana Nacional.

Importe total en U.F.V.: Consignar el Importe Total en Unidades de Fomento de Vivienda como resultado de convertir el importe total en bolivianos al tipo de cambio de la U.F.V.

condición de responsable solidario, indicar el lugar, día, mes y año en los que se presenta la Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario N° 506), la firma del representante legal y de la Agencia Despachante de Aduana, con la aclaración de firma y sello respectivos.

RECUADRO DESTINADO AL REPRESENTANTE LEGAL

Espacio destinado al uso exclusivo del representante legal de la Empresa RITEX/Empresa de Reparación RITEX y el Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su

USO ADUANA

Casilla de uso y llenado exclusivo de la Administración Aduanera. Se estampará el sello de la Aduana, firma del servidor público de la aduana y firma del Administrador en señal de aceptación de la garantía para el despacho aduanero.

G.N.N.
Rosario H.
Ortiz L.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Miriam A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Liliana L.
Cuevas T.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado